

Intervención del diputado Jacinto González Varona, con una proposición con punto de Acuerdo Parlamentario, mediante el cual se exhorta a los niveles de gobierno en el Estado, para la creación de áreas específicas de atención a las Poblaciones, Lésbico, Gay, Bisexual, Travestí, Transexual, Transgénero e Intersexuales (LGBTTTI+) que integran la Comunidad de la diversidad sexual en el Estado de Guerrero.

La presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Jacinto González Varona:

Buen día diputadas, diputados, presidenta de la Mesa Directiva.

Permítanme exponerles las razones por las que hoy pido su apoyo para la comunidad de diversidad sexual a través de la aprobación de este

exhorto que hoy les presento que también presenté extrañeza a la conferencia porque le han quitado lo de urgente y obvia resolución sin haberme notificado a mí como diputado proponente.

Una de las principales razones que motivan a estar frente a ustedes compañeros es con la finalidad de visibilizar a un sector de la población que por siglos ha permanecido aislada, discriminada, es un paso que abrirá brechas en la atención institucional de la comunidad de la diversidad sexual en nuestro Estado.

El cual no escapa a la falta de atención institucional y de oportunidades para que las poblaciones de la comunidad de diversidad sexual, es fundamental que como sociedad podamos comprender que los derechos de las personas de la comunidad de diversidad sexual que no solo son en relación al derecho de contraer matrimonio, adoptar de manera conjunta, sino a la necesidad del reconocimiento legal y social a la dignidad individual y colectiva que deben de atenderse desde las cuestiones legislativas para visibilizar los derechos y sobre todo desde la implementación de políticas de los diversos niveles de gobierno para atender de manera directa y prioritaria el derecho a la vida, al reconocimiento, a la efectividad y a la forma en que se institucionaliza a la comunidad de diversidad sexual.

Las estadísticas de los organismos internacionales como la de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, la Organización de los Estados

Americanos, la Organización Mundial del Trabajo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Amnistía Internacional y de Censos realizados en Canadá y países de la Unión Europea, así como la ONUSIDA Capitulo México y la CONAPRED en México han establecido que las poblaciones de la diversidad sexual representan un aproximado del 10 por ciento de la población.

De acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 de los 126 millones, 14 mil 024 personas en México, en Guerrero habitan 3 millones 540 mil 685 personas, de éstas un 1 millón 840 mil 073 son mujeres y 1 millón 700 mil 612 son hombres.

De acuerdo con la encuesta nacional sobre discriminación (ENADIS 2017) realizada por el Instituto Nacional de Geografía Estadística de México (INEGI) en conjunto con la CONAPRED, CNDH, la UNAM y CONACYT llevar a cabo en 2017 el porcentaje de personas de la diversidad sexual en México era de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 2 Marzo 2022

1.9 por ciento, no existen datos exactos en la encuesta que determinen a la población por sus preferencias sexuales; sin embargo, se estima que nuestro Estado cuenta con una población aproximada de 708 mil 137 personas de la comunidad de diversidad sexual.

Se carece de un método o censo oficial que nos permita saber exactamente a cuanto equivale el porcentaje de este sector de la población en nuestro Estado, ya que algunas personas por temor a sufrir discriminación o violencia deciden no manifestar abiertamente su identidad sexual.

De los 81 municipios del Estado de Guerrero el 17 por ciento cuentan hoy en día con un área de atención prioritaria que visibiliza a la comunidad de diversidad sexual, esto motiva la petición al gobierno del Estado para que establezca una institución específica que oriente las políticas públicas a mejorar la calidad de vida de la comunidad de la diversidad sexual en nuestro Estado.

Que apoye con directrices y acciones eficientes a los municipios en el Estado sobre la diversidad sexual, que atiendan las exigencias y necesidades de convivencia e integración de este núcleo de población a través de la creación del Instituto a la comunidad de diversidad sexual con políticas, características de atención y protección enfocadas a este sector poblacional, orientadas a prevenir y erradicar la discriminación por las preferencias sexuales de las personas y con ello lograr la restitución de derechos a quienes conforman la comunidad de diversidad sexual más allá de nuestras creencias pido hoy a ustedes su apoyo para que en Guerrero se abran espacios de atención institucional a la población de diversidad sexual.

Por ellos y ellas, debemos legislar y podemos iniciar hoy con un exhorto a los gobiernos municipales y estatales por el bien de todas y todos.

Por ello presento la propuesta de acuerdos parlamentarios cuyos puntos son los siguientes:

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado ...

La Presidenta:

Diputado le informo que su tiempo ha concluido, háganos favor de concluir su participación.

El diputado Jacinto González Varona:

... con total reconocimiento y respeto a la división de poderes del Estado se exhorta al titular del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro de sus facultades y atribuciones y condiciones presupuestales prevea la creación del Instituto Estatal de Atención a la comunidad de diversidad sexual con una política pública orientada a la forma eficiente, salvaguardar la progresividad de los derechos humanos y eficientar la atención directa y oportuna a las

personas del Colectivo de Diversidad Sexual en el Estado de Guerrero.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con respeto autonomía de división de poderes exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero que aún no cuenten con un área de atención específica a la comunidad de diversidad sexual en sus municipios para que a través de su cabildos promuevan y aprueben políticas públicas que permitan la progresividad de los derechos orientadas a la atención de la comunidad de diversidad sexual a través de sus áreas pertenecientes.

Versión Íntegra

Asunto: Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario, mediante el cual se exhorta a los niveles de gobierno en el Estado, para la creación de áreas específicas de atención a las Poblaciones, Lésbico, Gay, Bisexual, Travestí, Transexual, Transgénero e Intersexuales (LGBTTTI+) que integran la

Comunidad de la diversidad sexual en el Estado de Guerrero.

de la Diversidad Sexual, bajo los siguientes:

Ciudadanos Diputados y Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Quien suscribe Jacinto González Varona, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 23, Fracción I, 98, 106 Fracción III, 111, 112, 312 segundo párrafo, 313 y 314, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en ejercicio pleno de mis atribuciones como legislador, me permito someter a las consideraciones de la Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los niveles de gobierno del Estado, para la creación de áreas específicas de atención a las Poblaciones (LGBTTTI+) Comunidad

Es importante resaltar que el Consejo de Europa, creado en 1945 y que agrupa a más de 47 Estados, cuya finalidad es: favorecer en Europa un espacio democrático y jurídico común, organizado alrededor del Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de otros acuerdos referentes a la protección del individuo, emitió la Recomendación 924 de la Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa de octubre de 1981, declaraba: "(...) el derecho de autodeterminación sexual de hombres y mujeres en edad legal de personal válido"; un gran avance sin duda, que se fortaleció cuando el 17 de mayo de 1992, la Organización Mundial de la Salud, eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales; así como la OMS, hay otras instituciones internacionales que se ocupan sobre la homosexualidad y de los derechos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 2 Marzo 2022

de las personas en función de su orientación sexual o su identidad de género.

Es fundamental que, como sociedad podamos comprender los derechos de las personas o de la comunidad de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales y demás grupos; que no solo son en relación al derecho de contraer matrimonio, a adoptar de manera 'GI a vul 'ka, sino, a la necesidad del reconocimiento legal y social a la dignidad individual y colectiva, que deben atenderse desde las cuestiones legislativas para visibilizar los derechos y sobre todo, desde la implementación de políticas públicas de los diversos niveles de gobierno, para atender de manera directa y prioritaria el derecho a la vida, al reconocimiento, a la afectividad y a la forma en que se institucionaliza a la comunidad LGBTTTI, (Lesbiana, Trancavt tal Intareavt).

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos

Humanos, en 2013 lanzó una campaña global de educación pública denominada "Libres e Iguales", teniendo como objetivo primordial crear conciencia sobre la violencia y la discriminación, así como el fomento al respeto de los derechos de las personas LGBT, enfocada en la necesidad de llevar a cabo reformas legales, como acciones de educación pública, para combatir la homofobia y la **transtobia**; el informe de esta campaña publicado en diciembre de 2011, es el primer documento oficial de las Naciones Unidas sobre violencia y la discriminación contra las personas LGBT.

La campaña fue adoptada en México en 2014, se promovió a través de un video cuya producción estuvo a cargo de una organización no gubernamental denominada Foro Jóvenes con Lidera700 ti IVO como punto fundamental el de difundir mayor conciencia sobre la igualdad y la no discriminación como principios básicos de las normas internacionales de derechos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 2 Marzo 2022

humanos, aplicables en pleno a las personas LGBTTTI, (Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero, Travestí, Transexual e Intersexual)lc

LGBT o LGBTTTI	Definición	Identidad de género	Orientación sexual
Lesbiana	Su nombre proviene de las guerreras que vivían en la isla de Lesbos mencionadas en la mitología griega.	Femenina	Atracción hacia el sexo.
Gay	El término se comienza a usar en Inglaterra durante el Siglo XVI como sinónimo de alegre o feliz. Hoy se usa este anglicanismo para referirse a las personas homosexuales, especialmente hombres.	Masculino	Atracción hacia el sexo.
Bisexual	Personas que se sienten atraídos por personas de ambos sexos.	Masculino o femenino	Atracción por ambos sexos.

	contrario y por los que compartes su mismo sexo.	femenino	sexos.
Travesti	Son personas que asuman el vestuario y la sexualidad del género opuesto.	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.
<u>Transgénero</u>	Son personas que no se identifican con su sexo biológico e identidad sexual, Sn embargo no cambian físicamente	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.
Transsexual	Sm personas cuya identidad de género está en discordancia con su sexo biológico e identidad sexual. Por ello se someten a procedimientos hormonales y quirúrgicos para homogeneizar este aspecto.	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.
Intersexual	Personas que tienen genitales de	Masculino	Heterosexual,

ambos sexos, por ejemplo, tener un órgano reproductivo interno de una mujer y órgano sexual externo de un hombre.	o	homos exual o bisexual.
---	---	-------------------------

Es importante mencionar, que se han ido agregando a las siglas términos que incluyen a la comunidad de la diversidad sexual LGBTQ+, como las letras "I", "A" y el signo "+", donde la "Q" se refiere al término "queer" formado por quienes no se sienten identificadas con los roles de género "masculino" y "femenino", también puede describir a personas cuya orientación sexual no es exclusivamente heterosexual, siendo esta una palabra usada para quienes escapan de lo **heteronormativo**; el significado de la letra "I" quiere decir "intersexo", engloba a las personas que nacen con algunas características biológicas masculinas y otras femeninas, lo cual crea una dificultad para asignar un sexo determinado, es frecuentemente causado por factores como

condiciones genéticas u hormonales; la letra "A" es el significado de "asexual", que es toda persona que no experimentan atracción sexual alguna, precisando que, estos son algunos términos para identificar las diversas identidades sexuales que existen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como sociedad debemos generar conciencia, en los tres niveles de gobierno, sobre la necesidad apremiante de crear instituciones o áreas de atención adecuadas para la comunidad de la diversidad sexual, que garanticen un trato digno, eficiente, y, sobre todo, con respeto a derechos humanos que todas las personas tenemos, teniendo el Estado el compromiso inalienable de garantizar y priorizar.

Resulta ilustrativa y necesaria la información con la que se describe, nombra, reconocen e identifica a la comunidad de la diversidad sexual; esto nos permite solventar la proposición de políticas públicas en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 2 Marzo 2022

nuestro Estado, para atender, visibilizar y sobre todo tutelar de manera urgente y prioritaria a la comunidad de la diversidad sexual en Guerrero, con estricto apego a la protección de los derechos humanos de todos y todas.

Las estadísticas de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Organización Panamericana de Salud(OPS); la Organización de Estados Americanos (OEA); Organización Mundial del Trabajo (OMT); la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); Amnistía Internacional y de censos realizados en Canadá y países de la Unión Europea; así como UNOsida (capítulo México) y la CONAPRED en México, han establecido que las poblaciones de la Diversidad Sexual representan un aproximado del 10% de la población.

Dé acuerdo a IOS resultados del Censo de Población y Vivienda 20202, de los 126,014,024 personas en México; en Guerrero habitan

3,540,685 personas, de estas 1,840,073 son mujeres y 1,700,612 son hombres. No existen datos exactos en la encuesta que determinen a la población por sus preferencias sexuales, sin embargo, se estima que nuestro Estado cuenta con una población aproximada de 708,137 personas de la comunidad de la Diversidad Sexual; no hay un censo oficial que nos permita saber exactamente a cuanto equivale el porcentaje de este sector de la población en nuestro Estado, ya que algunas personas por temor a sufrir discriminación o violencia, deciden no manifestar abiertamente su identidad sexual.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017>3, por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de México (INEGI) en conjunto con CONAPRED , CNDH, LA UNAM y el CONACYT, llevada a cabo en 2017, el porcentaje de personas lesbianas, gay y bisexuales (LGB) en México era de 1.9%.

En cuanto a la prevalencia de la discriminación por orientación sexual el 3.2% de la población de 18 años y más se auto identificó como no heterosexual; el 96.8% señaló ser heterosexual. En la ENADIS 2017, Guerrero se ubicó dentro de las cinco entidades con mayor porcentaje, donde la población mayor de 18 años, justifica poco o nada que dos personas del mismo sexo vivan juntas como pareja (73.8%).

SEGUNDO.- Es fundamental que el Estado, en la creación de las políticas públicas, considere un enfoque de Derechos Humanos, que conlleve la aplicación y atención a los diversos instrumentos jurídicos internacionales sobre los Derechos Humanos de los que México es parte, así como de las Leyes federales y locales.

I.- La promoción de la justicia social, la armonía social, generando acciones de políticas públicas y legislativas que permitan prevenir y erradicar las brechas entre las distintas identidades de género en

cuanto a la salud, educación, economía y política.

II.- El Estado y los municipios, tienen el deber de promover y dar cumplimiento a lo que contempla el artículo 10 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que, establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta

Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

HI.- Nuestro Estado de Guerrero, tiene una composición pluricultural, razón por lo cual, en las acciones que el Estado y los Municipios

implementen, deben atenderse las diversas categorías biológicas, sociales y culturales, desde un enfoque de **interseccionalidad**, lo que permitirá se aborden las múltiples discriminaciones que sufre la comunidad de la diversidad sexual, y ayude a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

Aunque no son legalmente vinculantes Los Principios de Yogyakarta + 104, (YK+IO) que contienen 29 principios adoptados en 2006, mismos que fueron actualizados en 2017, son un referente y fuente de interpretación de la legislación internacional sobre la aplicación de derechos humanos internacionales, en relación con la orientación sexual y la identidad de género; entre estos principios se encuentran:

- Principio 10. El Derecho al disfrute Universal de los Derechos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 2 Marzo 2022

Humanos: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho a! pleno disfrute de todos los derechos humanos. Los Estados:

- Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos; Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos;
- Empezarán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género;

- Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.

- Principio 20. Los Derechos a la igualdad y a la No Discriminación. Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda

distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Principio 50. El Derecho a la Seguridad Social y a otras medidas de Protección Social. Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 120 El Derecho al Trabajo. Toda persona tiene derecho al trabajo

digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 270 El Derecho a Promover los Derechos Humanos. Toda persona tiene derecho, individualmente o asociándose con otras, a promover la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esto incluye las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, así como el derecho a desarrollar y debatir nuevas normas relacionadas con los derechos humanos y a trabajar por la aceptación de las mismas.

IV.- La Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad Género de las Naciones Unidas⁵ es una iniciativa

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 2 Marzo 2022

francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008, que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

V.- Un referente importante para orientar los objetivos de atención y visibilización de los derechos de las personas de la comunidad de la diversidad sexual, es la Ley General para Promover la Igualdad y la Protección de los Derechos de las Personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género de la Ciudad de México, misma que recoge los principios constitucionales y los diversos tratados internacionales de los que México es parte⁶, pero que a los más estándares internacionales en cuanto

a la progresividad de los derechos humanos de las personas.

El artículo 40 de la Ley en referencia establece:" Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Atención integral: conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las Alcaldías y los organismos autónomos de la Ciudad de México, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas LGBTTTI, para propagar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres(...)".

TERCERO.- En Guerrero, existe una población de la Comunidad de la Diversidad sexual de 708, 137 personas (20%) aproximadamente; de los 81 municipios, encontramos que solo 9 (17.2%) de ellos (Azoyú, Cocula, Chilpancingo, Coyuca de Benítez, Cuautepec, Leonardo Bravo, Petatlán, San Luis Acatlán, Zihuatanejo de Azueta, Leonardo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 2 Marzo 2022

Bravo, Tecpan de Galeana, Tixtla, Xochistlahuaca), cuentan con una dirección o unidad denominada de ia Diversidad Sexual, visibilizando a este sector de la población como sujetos de atención y de derecho; el 7.4% de los municipios (Acapulco de Juárez, Alcozauca de Guerrero, Atlamajalcingo del Monte, Quechultenango, La Unión de Isidoro Montes de Oca), Huamuxtitlán, cuentan con una regiduría o área denominada de Equidad de Género, que enrolan en el concepto género a la comunidad LGBTTTI+; sin embargo, con la denominación, se advierte, que no se logra cumplir con la exigencia de visibilización a la que se tiene derecho como sector parte de la población, en el resto de municipios, no localizamos información que permita conocer, su estructura orgánica o en su caso, de qué forma atienden a este sector social.

Los esfuerzos de algunos municipios y de la comunidad LGBTTTI ya están iniciados en Guerrero; sin embargo, resulta necesario que el Estado

establezca una institución específica que oriente las políticas públicas a mejorar la calidad de vida de la Comunidad LGBTTI, apoye con directrices y acciones eficientes a los municipios en el Estado, que atiendan las exigencias y necesidades de convivencia e integración de este núcleo de población a través de la creación de un Instituto de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual, con políticas, características de atención y protección enfocadas a este sector de la población, orientadas a prevenir y erradicar la discriminación por las preferencias sexuales de las personas.

Los datos antes citados reflejan el resultado, de la progresividad de los derechos humanos, que algunos ayuntamientos han realizado a favor sus gobernados, al generar áreas de atención a las personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual, existen diversas formas de nombrarlas, según los instrumentos jurídicos de su creación, pero tienen en común, que visibilizan a este sector de la población, y son estas

acciones de voluntad, quehacer político y de gestión pública lo que abre la puerta a la posibilidad de que en el Estado se visibilice y se impulse la creación de un espacio de atención específica a la Comunidad de la Diversidad Sexual, sin estigmas, sin discriminación y con la visibilización y el respeto pleno a sus derechos humanos del que todos y todas son objeto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, considero apremiante que esta Soberanía, exhorte al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de nuestro Estado de Guerrero, a que generen políticas públicas encaminadas a la atención a las poblaciones de la Diversidad Sexual en el Estado, e incluyan en sus estructuras orgánicas, en el ámbito de sus competencias, el Instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual y en el ámbito municipal se creen áreas municipales de atención prioritaria al colectivo LGBTTTI+, sustentando

jurídica y administrativamente su funcionamiento, atribuciones y operatividad eficiente. Logrando de esta manera la progresividad de los derechos humanos de la población de la Diversidad Sexual, al impactar de manera positiva y oportuna la prevención y erradicación a los actos de violencia, suicidios y discriminación por las determinaciones sexuales de las personas, mejorando con ello su entorno y calidad de vida, a la que todo individuo aspira de sus gobiernos.

En virtud de lo antes expuesto y con la finalidad de que, las personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual en nuestro Estado y Municipios, gocen de un trato digno, cuenten con instituciones y áreas específicas que les orienten, resuelvan y **tuteien** sus derechos humanos, salvaguardando en todo momento sus derechos a la libre determinación sobre sus preferencias sexuales, pongo a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, como asunto de

urgente y obvia resolución el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con total reconocimiento y respeto a la división de Poderes en el Estado, EXHORTA a la Titular del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, dentro de sus facultades, atribuciones y condiciones presupuestales, prevea la creación del instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual, como una política pública orientada de forma eficiente a salvaguardar la progresividad de los derechos humanos de eficientar la atención directa y oportuna de las personas del Colectivo de la Diversidad Sexual en el Estado.

SEGUNDO: Con pleno respeto a la autonomía y división de poderes, se EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, que aún no cuenten con un área de atención específica a la comunidad de la

diversidad sexual en sus municipios, para que a través de sus Cabildos promuevan y aprueben políticas públicas que permitan la visibilización y progresividad de los derechos humanos, orientadas a la atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, a través de áreas de atención al sector perteneciente a la comunidad LCBTTTTI+.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase a la Titular del Gobierno del Estado de Guerrero y a las Presidencias y Cabildos de los 81 municipios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y en su caso cumplimiento.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
febrero 17 de 2022.

Atentamente

Jacinto González Varona

Es cuanto, diputada presidenta.